



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 14 de octubre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00443-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Hernando Vela Díaz, Carlos Enrique Vela Díaz y Martha Cecilia Vela Díaz
Demandado: Municipio de Villavicencio, Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 13 de agosto de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpusieron Hernando Vela Díaz, Carlos Enrique Vela Díaz y Martha Cecilia Vela Díaz, por medio de apoderada judicial, en contra del Municipio de Villavicencio y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE).

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Municipio de Villavicencio, Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **REMITIR** copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
4. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda al Municipio de Villavicencio, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.
5. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

6. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. **RECONOCER** personería a los abogados Erika Lisbeth Correa Ramos y Jesael Armando Giraldo Martínez identificados con cédula de ciudadanía 35.264.840 de Villavicencio y 80.085.337 de Bogotá D.C, igualmente con tarjeta profesional 140.177 y 136.520 del CSJ, respectivamente, para actuar en representación de Hernando Vela Díaz, Carlos Enrique Vela Díaz y Martha Cecilia Vela Díaz, en los términos del poder que les fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b21c2386d1a729846b13b9170bd54a7e715075d95eb9a1c62904e
662c14449**

Documento generado en 14/10/2021 12:17:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**